

San Carlos de Bariloche, 9 de enero de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado s: **P.R.A. EN REP. DE B.F. C/ B.R.O. S/ VIOLENCIA S/ EXPTE. N° BA-01847-F-2025**

**ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO :** Se presenta la Dra. María Rodrigo por la denunciante, solicitando se fije cuota alimentaria a favor del niño. Acompaña certificado de nacimiento respectivo.

-En fecha 02 de diciembre de 2025 obra conformidad del Ministerio Pupilar (presentación E0010).

Atento lo peticionado por la parte y lo dispuesto por el art. 149 del C.P.F. y merituando la edad de la alimentada y el costo de crianza en la localidad, que la progenitora se encuentra al cuidado exclusivo de la niña en razón de las medidas dispuestas en sede penal, entiendo que corresponde hacer lugar a lo peticionado, por lo que:

**RESUELVO:**

1) En atención a la naturaleza de la cuestión planteada y lo dispuesto por el art. 19 de la ley 5731, habilítese feria judicial. Notifíquese.

2) Líbrese oficio al SAT de conformidad a lo ordenado en fecha 22 de diciembre de 2025 al SAT a fin de que dicho organismo pueda entrevistar a la parte actora y brindar el informe requerido.

3) Se fija cuota provisoria en la suma equivalente a una canasta de crianza- franja etaria de 1 a 3 años-, por el término de 3 (tres) meses, vencido el cual deberá peticionar en la vía y forma correspondiente con patrocinio letrado, las medidas de fondo que estimen corresponder. Dicha suma se actualizará en la medida que varíe el índice de crianza. Se hace saber que en la actualidad la canasta de crianza es de \$535.823.

Líbrese oficio a la empleadora para que retenga mensualmente el importe ordenado con anterioridad del salario que percibe el señor R.O.B., en concepto de cuota alimentaria provisoria. Dicho importe deberá ser depositado o transferido mediante vía electrónica, a la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, en el Banco Patagonia S.A. y a la orden de la suscripta, dentro del tercer día hábil día de percibido.

Hágase saber a la parte que deberá consignar en el oficio: NÚMERO DE CUENTA y CBU.

En caso de verificar transferencia bancaria por operatorias SNP, las mismas deben ser bajo código "min C" u operatorias MEP.

Hágase saber a la empleadora que en virtud de la Resolución del Superior Tribunal de

Justicia (Nro. 812/16) por la cual se ha implementado el sistema Patagonia E-Bank por el que el Tribunal puede acceder a los movimientos de las cuentas judiciales, no tendrá que remitir los comprobante de depósitos judiciales al Juzgado, pudiendo informar únicamente el mes a partir del cual se efectivizará la retención directa.

Transcríbase además en el oficio el texto del art. 551 del Código Civil y Comercial (en adelante CCyC) que dispone: "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor".

**4)** Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la Sra. A.P.R. DNI 4.a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado el N° respectivo de la cuenta.-

Asimismo, hágasele saber al oficiado, que deberá extender resumen de la cuenta judicial abierta a nombre de autos, cada vez que la denunciante así lo requiera, ello contra la sola presentación de su documento de identidad.-

**NOTIFIQUESE.-**

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del oficio mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada 31/21 del STJRN.

**3)** Regístrese, notifíquese-

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**